5. Subdirección General de Asistencia Sanitaria y Acción Social.»

Art. 3.° Al Real Decreto 1/1987, de 1 de enero, se le añade una disposición adicional décima con la siguiente redacción:

«1. La Asamblea de la Reales y Militares Ordenes de San Fernando y San Hermenegildo ejercerá, en unión de los correspondientes Capítulos, el gobierno de las mismas.

2. La Asamblea estará constituida por:

Presidente: El Gran Canciller, que será un Teniente General o Almirante nombrado por Real Decreto acordado en Consejo de Ministros.

Vocales: Seis Oficiales Generales, al menos tres de ellos del empleo de General de División o Vicealmirante y uno de llos del Cuerpo Jurídico Militar de la Defensa, nombrados por el Ministro de Defensa.

Secretario: El Censor, que tendrá el empleo de General de Brigada o Contralmirante, nombrado por el Ministro de Defensa.

3. Los miembros de la Asamblea deberán pertenecer a la Real y Militar Orden de san Hermenegildo.

4. La Unidad Administrativa que, bajo la dirección del Censor, preparará los asuntos que haya de conocer la Asamblea de las Reales y Militares Ordenes de San Fernando y San Hermenegildo dependerá del Gran Canciller y estará encuadrada en la Dirección General de Personal del Ministerio de Defensa. El nivel orgánico de esta Unidad se determinará en la correspondiente relación de puestos de trabajo.»

Art. 4.° 1. Se suprime del apartado cinco del artículo 1.° del Real Decreto 1/1987, de 1 de enero, el Consejo Supremo de Justicia Militar.

2. Queda sin contenido el artículo 20 del citado Real Decreto.

3. Se suprime la disposición adicional primera del mencionado Real Decreto la referencia al Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.–Queda modificado el artículo 1.° del Decreto de 1 de febrero de 1952, por el que se crea la Junta Central Militar de Redención de Penas, en el sentido de que su Presidente será un Oficial General nombrado por el Ministro de Defensa.

Segunda.–Las referencias al Consejo Supremo de Justicia Militar que figuran en las disposiciones vigentes sobre derechos pasivos del personal militar se entenderán hechas a la Dirección General de Personal del Ministerio de Defensa.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.–El Ministerio de Defensa, previo cumplimiento de los preceptos legales vigentes, adoptará o propondrá, en su caso, las medidas necesarias para el desarrollo y aplicación del presente Real Decreto y, en particular, para la derogación de las normas siguientes:

Orden de 21 de marzo de 1979 por la que se crea la Junta Coordinadora de Uniformidad del Ministerio de Defensa.

Orden de 26 de marzo de 1979 por la que se crea la Comisión Interministerial para el estudio y actualización del Reglamento de Recompensas de Guerra y Paz para las Fuerzas Armadas.

Orden 2154/1979, de 25 de junio, por la que se crea la Junta Coordinadora de los Servicios de Farmacia del Ministerio de Defensa.

Orden 57/1980, de 13 de noviembre, por la que se crea la Junta Coordinadora de Sanidad.

Orden 76/1980, de 30 de diciembre, por la que se amplía la Junta Coordinadora de Sanidad.

La Orden (C) 6/1983, de 25 de mayo, por la que se crea la Comisión Asesora del Ministerio de Defensa para la interpretación de los acuerdos suscritos por el Instituto Social de las Fuerzas Armadas con los tres Ejércitos.

Segunda.–El Ministerio de Economía y Hacienda realizará las modificaciones presupuestarias pertinentes en orden a la habilitación de los créditos necesarios para el cumplimiento de lo previsto en el presente Real Decreto.

Tercera.–El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 29 de abril de 1988.

JUAN CARLOS R.

El Ministro para las Administraciones Públicas,
JOAQUIN ALMUNIA AMANN

MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

10863 *ORDEN de 29 de abril de 1988 por la que se revisan los precios de las especialidades farmacéuticas.*

El aumento experimentado en los costes de elaboración de especialidades farmacéuticas y el objetivo de mantener el equilibrio económico financiero del sector, aconsejan incrementar los precios de estos productos hasta un 3 por 100 de promedio.

Dicho incremento se instrumentará en dos tramos diferenciados:

Hasta un 2,25 por 100 para restablecer el equilibrio económico financiero del sector.

Hasta un 0,75 por 100 para compensar los mayores costes no absorbidos vía productividad.

En su virtud, previo informe de la Junta Superior de Precios y a propuesta de los Ministerios de Sanidad y Consumo y de Industria y Energía, previa aprobación de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos en su reunión del día 24 de marzo de 1988, este Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Primero.–Se autoriza un aumento promedio del precio de las especialidades farmacéuticas hasta de un 3 por 100. La base de cálculo de dicho aumento será el valor de las compras de la Seguridad Social (PVL) a través de las Oficinas de farmacia durante el ejercicio de 1985.

Segundo.–La distribución de 2,25 por 100, porcentaje máximo, se instrumentará de forma que se considere la reordenación y racionalización del mercado farmacéutico.

Se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) Un aumento hasta del 1,45 por 100.

a).1. Para las especialidades farmacéuticas cuyos formatos tengan todos un precio de venta de laboratorio inferior a 125 pesetas.

a).2. Y para las especialidades farmacéuticas cuyo formato de mayor precio esté comprendido entre 125 y 300 pesetas si concurre alguna de las circunstancias siguientes:

Estar formuladas como monofármacos con las sustancias activas que se relacionan en el anexo A a la presente Orden.

Estar formuladas con las asociaciones que se relacionan en el anexo B.

Pertenecer al grupo terapéutico B05 Sustitutos del plasma y soluciones para infusión.

b) Un aumento hasta del 0,20 por 100 para las Empresas que cancelen la inscripción de especialidades en el registro como consecuencia de la aplicación de la fase IV del PROSEREME.

c) Un aumento hasta del 0,60 por 100 distribuido entre las Empresas, en forma proporcional a sus ventas.

Tercero.–La distribución del 0,75 por 100, porcentaje máximo, se instrumentará mediante tratamientos individualizados de las Empresas solicitantes, teniendo en cuenta los costes adicionales y significativos en que hayan incurrido no compensables con incrementos de productividad.

Será preceptiva la presentación de documentación acreditativa de la causa que permite acceder a la distribución de este porcentaje, de cuya forma y plazo informará la Administración en cada caso concreto.

Cuarto.–Quedan excluidas de la presente revisión de precios todas las especialidades farmacéuticas autorizadas con posterioridad al 1 de abril de 1985, así como las incluidas en la fase IV del Programa Selectivo de Revisión de Medicamentos, siempre y cuando los montos autorizados a las Empresas puedan ser distribuidos de acuerdo con las limitaciones que se establezcan.

Quinto.–Los precios de las especialidades farmacéuticas comunicados por las Direcciones Generales de Farmacia y Productos Sanitarios y de Industrias Químicas, de la Construcción, Textiles y Farmacéuticas a los laboratorios figurarán en su envase exterior.

Sexto.–Los almacenes mayoristas y las Oficinas de farmacia en ningún caso podrán efectuar devoluciones de sus existencias a sus suministradores, por causa de la revisión de precios.

Séptimo.–Se faculta a las Direcciones Generales de Farmacia y Productos Sanitarios y de Industrias Químicas, de la Construcción, Textiles y Farmacéuticas, para solicitar aclaraciones e información complementaria, a fin de poder contrastar la veracidad de los datos presentados. Particularmente, las peticiones para acogerse al apartado tercero deberán respaldarse con informes de auditorías externas. También quedan facultadas dichas Direcciones Generales para en el ámbito de sus respectivas competencias, realizar las actuaciones necesarias para la aplicación de la presente Orden.

Octavo.–La presente Orden entrará en vigor el 1 de mayo de 1988.

Madrid, 29 de abril de 1988.

ZAPATERO GOMEZ

Excmos. Sres. Ministros de Sanidad y Consumo y de Industria y Energía.

ANEXO A

Relación de sustancias activas a formular como monofármacos

Acenocumarol.
Acetazolamida.
Acetilcisteína.
Acetilsalicilato de Arginina.
Acetilsalicilato de Lisina.
Acetilsalicílico ácido.
Ajmalina.
Alclofenaco.
Alcuronio Bromuro.
Almagato.
Alopurinol.
Aloxiprina.
Aluminio fosfato.
Aluminio hidróxido.
Amantadina Clorhidrato.
Amidotrizoato de meglumina.
Aminocaproico ácido.
Aminofilina.
Amiodarona Clorhidrato.
Amitriptilina Clorhidrato.
Amodiaquina Clorhidrato.
Amoxicilina Sódica.
Amoxicilina trihidrato.
Ampicilina.
Ampicilina Anhidra.
Ampicilina sódica.
Ampicilina trihidrato.
Anfotericina B.
Antígeno diftérico purificado.
Aprindina.
Ascorbato potásico.
Atropina Sulfato.
Beclometasona dipropionato.
Benorilato.
Benzbromarona.
Benzilpenicilina benzatina.
Benzilpenicilina potásica.
Benzilpenicilina procaína.
Benzilpenicilina sódica.
Betametasona.
Betametasona fosfato sódico.
Betametasona 17-valerato.
Biperideno clorhidrato.
Biperideno lactato.
Bisacodilo.
Bisoxatina diacetato.
Bufexamaco.
Bumetanida.
Busulfán.
Butilescopolamina Bromuro.
Carbimazol.
Carbonato de litio.
Cefacetrilo
Cefalexina hidrato.
Cefalexina lisinato.
Cefalotina sódica.
Cefapirina sódica.
Cefazolina.
Cefazolina sódica.
Cefotaxima.
Cefradina.
Cianocobalamina.
Cianocobalamina fosfato.
Cianocobalamina tanato.
Ciclofosfamida.
Ciclopentolato Clorhidrato.
Ciproheptadina clorhidrato.
Clemastina fumarato.
Clemizol clorhidrato.
Clemizol sulfato.
Clindamicina fosfato.
Clomifeno.
Clomipramina clorhidrato.
Clonazepam.
Clonidina clorhidrato.
Cloramfenicol.
Cloramfenicol palmitato.
Cloramfenicol succinato sódico.
Cloroquina fosfato.
Clorotiazida.
Clorpromazina.
Clortalidona.
Clortetraciclina clorhidrato.
Cloruro cálcico.
Cloruro mórfico.
Cloruro potásico.
Clotrimazol.
Cloxacilina sódica.
Codeína fosfato.
Colchicina.
Colecalciferol.
Colistina mesilato.
Colistina sulfato.
Cortisona acetato.
Cromoglicato disódico.
Cromoglícico ácido.
D-tubocurarina.
Dapsona.
Desonida.
Dexametasona.
Dexametasona fosfato.
Dexametasona fosfato disódico.
Dexametasona hemisuccinato sódico.
Dexclorfeniramina maleato.
Dextriferron.
Dextrometorfano Bromhidrato.
Dextropropoxifeno Clorhidrato.
Diazepam.
Diclofenaco sódico.
Dietilcarbamacina citrato.
Difenhidramina Clorhidrato.
Difenhidramina Ioduro.
Diflumisal.
Digitoxina.
Digoxina.
Dihidroergotamina mesilato.
Dimetrindeno maleato.
Doxepina Clorhidrato.
Doxiciclina hiclato.
Econazol nitrato.
Edrofonio bromuro.
EDTA disódico.
Epinefrina.
Ergocalciferol.
Ergotamina tartrato.
Eritromicina estearato.
Eritromicina estolato.
Eritromicina etilsuccinato.
Eritromicina propionato.
Escopolamina bromhidrato.
Estreptomicina sulfato.
Estriol succinato.
Estrógenos conjugados de equino.
Etacrínico ácido.
Etambutol clorhidrato.
Etosuximida.
Fenazopiridina.
Feneticilina potásica.
Fenilefrina clorhidrato.
Fenitoína.
Fenobarbital.
Fenobarbital cálcico.
Fenobarbital dietilamina.
Fenoterol.
Fenoximetilpenicilina cálcica.
Fenoximetilpenicilina potásica.
Fenoximetilpenicilina benzatina.
Fenprocumona.
Fitomenadiona.
Flucloxacilina.
Flucloxacilina sódica.
Fludrocortisona.
Flumetasona pivalato.
Fluocinolona acetónido.
Fluocortolona.
Fluoresceína sódica.
Fluorometolona.
Fluprednisolona acetato.
Fólico ácido.
Fosfestrol disódico.
Fosfomicina disódica.
Fosfomicina sódica.
Furosemida.
Galamina trietil ioduro.
Gammaglobulina antiparotiditis.
Gammaglobulina antisarampión.
Gammaglobulina antitetánica.
Gammaglobulina inespecífica.
Gentamicina sulfato.
Gestonorona caproato.
Glibenclamida.
Glubionato cálcico.
Gonadotrofina corionica humana.
Griseofulvina.
Guanfacina clorhidrato.
Heparina sódica.
Hexoprenalina Clorhidrato.
Hexoprenalina sulfato.
Hidralazina Clorhidrato.
Hidroclorotiazida.
Hidrocortisona.
Hidrocortisona acetato.
Hidrocortisona succinato sódica.
Hierro ascorbato.
Hierro gluconato.
Hierro sulfato.
Homatropina.
Ibuprofeno.
Ibuprofeno lisinato.
Imipramina Clorhidrato.
Imipramina pamoato.
Indometacina.
Iocetámico ácido.
Iopanoico ácido.
Iopodato cálcico.
Isoniazida.
Isosorbide dinitrato.
Kanamicina sulfato.
Ketamina Clorhidrato.
Ketoprofeno.
L-norepinefrina bitartrato monoH2O.
Labetalol.
Labetalol clorhidrato.
Lactulosa.
Lanatósido C.
Levomepromazina Clorhidrato.
Levotiroxina sódica.
Lidocaína Clorhidrato.
Linestrenol.
Liotironina.
Loperamida.
Loperamida clorhidrato.
Lorazepam.

Lormetazepam.
Magnesio trisilicato.
Maprotilina Clorhidrato.
Mebendazol.
Medigoxina.
Medrisona.
Melfalan.
Menadiona.
Metadona.
Metamizol magnésico.
Metamizol sódico.
Metilergometrina maleato.
Metilprednisolona.
Metilprednisolona acetato.
Metilprednisolona succinato sódico.
Metiltionina Cloruro.
Metixeno Clorhidrato.
Metocarbamol.
Metoclopramida Beta-acetil glicirretinato.
Metoclopramida Cloruro.
Metoclopramida enoxolona.
Metoxamina Clorhidrato.
Metronidazol.
Metronidazol benzoato.
Miconazol.
Miconazol nitrato.
Minociclina.
Minoxidilo.
Morfina Clorhidrato.
Nalidíxico ácido.
Naproxeno.
Naproxeno lisinato.
Neomicina sulfato.
Neostigmina bromuro.
Niclosamida.
Nistatina.
Nitrato de plata.
Nitrofurantoína.
Nitroglicerina.
Nortriptilina.
Orciprenalina sulfato.
Orfenadina.
Oxazepam.
Oxibuprocaína.
Oxitetraciclina.
Oxitetraciclina cálcica.
Oxitetraciclina cloruro.
Oxitocina.
Paracetamol.
Penicilamina.
Pentaeritrilo tetranitrato.
Pentazocina Clorhidrato.
Pentazocina lactato.
Petidina clorhidrato.
Picosulfato sódico.
Pilocarpina Clorhidrato.
Pimozida.
Pindolol.
Piperacina adipato.
Piperacina citrato.
Piperacina hexahidrato.
Pirantel embonato.
Piridostigmina bromuro.
Piridoxina.
Piridoxina fosfato.
Pirimetamina.
Pirvinio embonato.
Pivazepam.
Pizotifeno maleato.
Polidocanol.
Prajmalio bitartrato.
Prednisolona.
Prednisolona estearato.
Prednisolona succinato.
Prednisolona succinato sódico.
Prednisona.
Prociclidina Clorhidrato.
Prometazina.
Prometazina Clorhidrato.
Propranolol.
Protamina sulfato.
Ranitidina.
Salazosulfapiridina.
Salbutamol.
Salbutamol sulfato.
Salmonella Typhi Cepa Ty-2.
Senósidos A y B.
Succinilcolina.
Succinilcolina Clorhidrato.
Sulfacetamida sódica.
Sulfadiazina.
Sulfato de bario.
Teofilina.
Teofilinato de colina.
Terbutalina sulfato.
Testosterona propionato.
Tetracaína.
Tetraciclina.
Tetraciclina clorhidrato.
Tetraciclina fosfato.
Tetraciclina guaifenesina.
Tetraciclina guayacolsulfonato.
Tetraciclina trimetoxibenzoato trihidrato.
Tiabendazol.
Tiamazol.
Tiamina.
Tiamina clorhidrato.
Tiamina fosfato.
Timolol maleato.
Tinidazol.
Tiopental sódico.
Tioridazina.
Tiroglobulina.
Tiroides polvo.
Tobramicina.
Tobramicina sulfato.
Tolbutamida.
Tolmetina.
Tolmetina sódica.
Tolnaftato.
Toxoide tetánico.
Tranexámico ácido.
Tranilcipromina sulfato.
Triamcinolona acetónido.
Triamtereno.
Trifluoperazina diclorhidrato.
Trihexifenidilo clorhidrato.
Trimetoprina.
Trimipramina maleato.
Triprolidina Clorhidrato.
Vacuna BCG.
Verapamilo Clorhidrato.
Virus antirrubéola.
Virus sarampión cepa Schwartz.
Virus vaccinal.
Warfarina sódica.

ANEXO B

Relación de sustancias activas a formular como asociación

Alantoína + hidrocortisona succinato + homatropina metilbromuro + óxido de zinc.
Aluminio hidróxido + Mg hidróxido.
Amidotrizoato de meglumina + amidotrizoato de sodio.
Amoxicilina trihidrato + probenecid.
Ascorbato potásico + ácido aspártico.
Bacitracina + neomicina sulfato.
Bacitracina + neomicina sulfato + óxido de zinc.
Bencilpenicilina sódica + bencilpenicilina procaína.
Clortetraciclina clorhidrato + borato sódico.
Clortetraciclina clorhidrato + clorbutol.
Difenoxilato clorhidrato + atropina sulfato.
Etinilestradiol + levonorgestrel.
Etinilestradiol + linestrenol.
Etinilestradiol + noretisterona.
Etinilestradiol + noretisterona acetato.
Gentamicina sulfato + betametasona dipropionato.
Nitroglicerina + cafeína nitrato.
Oxibuprocaína clorhidrato + tetraciclina clorhidrato.
Polisacárido antimeningococico grupo A + polis. Antimen. Grupo B.
Procaína clorhidrato + adrenalina.
Procaína clorhidrato + adrenalina + efedrina clorhidrato.
Tetracaína + adrenalina.
Tetracaína + epinefrina.
Tetracaína + fenilefrina.
Tetracaína + nafazolina nitrato.
Toxoide tetánico + toxoide diftérico.
Toxoide tetánico + toxoide diftérico + bordetella pertussis.
Trimetoprima + sulfametoxazol.
Trimetoprima + sulfametoxazol lisinato.
Virus antipolio monovalente.
Virus antipolio trivalente.
Virus colérico variedad Inaba + virus colérico variedad Ogawa.